

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0001**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, precisa: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;



Que el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.”;*

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. // El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. (…);”;*

Que el artículo 248 del Código ibídem, dispone: *“(…) El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: //1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. (…);”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. // El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina las atribuciones del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece que: *“El ente rector será la autoridad sanitaria y de sanidad en materia de acuicultura y pesca y tendrá como objetivo brindar las garantías y certificar que los productos acuícolas y pesqueros cumplan con los requisitos sanitarios y de sanidad animal, exigidos por la legislación nacional e instrumentos internacionales y demás normativa aplicable.”;*

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en su Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece que: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva; entre las cuales, consta el traspaso del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;



Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 2, dispuso: “(...) trasladar únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina que son atribuciones y responsabilidades del Ministro: “a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al titular de la Dirección de Política Pesquera y Acuícola, para que, actúe como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de pesca, acuicultura y de calidad, sanidad e inocuidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Delegar a los titulares de las siguientes Unidades, el ejercicio de la función sancionadora en materia de pesca, acuicultura y de calidad, sanidad e inocuidad en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades:

a) Al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el ejercicio de la función sancionadora en materia de pesca, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y Código Orgánico Administrativo.

b) Al titular de la Subsecretaría de Acuicultura, el ejercicio de la función sancionadora en materia de acuicultura, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y Código Orgánico Administrativo.

c) Al titular de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, el ejercicio de la función sancionadora en materia de calidad, sanidad e inocuidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Delegar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), para que, en materia de pesca, acuicultura y de calidad, sanidad e inocuidad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:



a) Conocer, sustanciar y resolver todos los recursos administrativos que conforme a la normativa jurídica deban ser conocidos por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

b) Conocer, sustanciar y resolver por iniciativa propia o por insinuación de persona interesada, las revisiones de oficio que deban ser conocidas por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando el acto administrativo que se pretenda impugnar haya sido emitido por quien ejerza la titularidad, subrogación, o encargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se delega al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica para que ejerza las atribuciones y responsabilidades descritas en el literal a) y b) del artículo 3 del presente instrumento jurídico, a fin de tutelar los principios de buena fe, ética, probidad, imparcialidad y confianza legítima.

En caso de impedimento del titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, será el titular de la Dirección de Patrocinio Judicial, quien asuma las atribuciones y responsabilidades delegadas.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando el acto administrativo que se pretenda someter a revisión de oficio, haya sido emitido por quien ejerza la titularidad, subrogación, o encargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se delega al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica para que ejerza las atribuciones y responsabilidades descritas en el literal a) y b) del artículo 3 del presente instrumento jurídico, a fin de tutelar los principios de buena fe, ética, probidad, imparcialidad y confianza legítima.

En caso de impedimento del titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, será el titular de la Dirección de Patrocinio Judicial, quien asuma las atribuciones y responsabilidades delegadas.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad a las disposiciones contempladas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, los servidores que ejerzan la titularidad, subrogación o encargo de las Unidades Administrativas descritas en el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, podrán presentar la excusa o recusación debidamente fundamentada ante la autoridad competente, quien resolverá aceptar o negar en expediente separado motivadamente, en los términos y procedimientos que señala los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 7.-** Los delegados, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, serán administrativa, civil y penalmente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los titulares de las Subsecretarías y Direcciones que, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, hayan sido delegados para el ejercicio de las potestades administrativas que les correspondan, estarán facultados para designar, dentro de sus respectivos equipos de trabajo, al servidor que desempeñe las funciones de Secretario Ad Hoc, quien actuará como fedatario de las actuaciones, diligencias e impulsos administrativos que se generen en el marco de las atribuciones conferidas por la presente delegación.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA



**ÚNICA.-** Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite y que hayan sido iniciados previo a la entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones contenidas en este instrumento, respetando la etapa procedimental en la que se encuentren.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de enero de 2026.

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**